

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.676

Martes 9 de Junio de 2020

Página 1 de 2

---

Normas Generales

---

CVE 1770622

---

---

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

**MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 19, DE 2001, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA, QUE FACULTA A LOS MINISTROS DE ESTADO PARA FIRMAR “POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”, DE LA FORMA QUE INDICA**

Núm. 1.- Santiago, 3 de marzo de 2020.

Visto:

- a) Lo dispuesto en los artículos N° 32° N°6 y 35° de la Constitución Política de la República;
- b) Lo dispuesto en los artículos 3°, 35 y 41 de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
- c) La ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional;
- d) Lo dispuesto en el artículo 34° del decreto supremo N° 210, de 2007, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba reglamento complementario del DL N° 2.306, sobre reclutamiento y movilización de las Fuerzas Armadas;
- e) El decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar “Por orden del Presidente de la República”;
- f) La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Lo dispuesto en la letra b) del artículo 3° de la ley N°20.424, que establece que corresponde al Ministro de Defensa estudiar las necesidades y evaluar las políticas y normas aplicables a los órganos que integran el sector defensa y velar por su cumplimiento.
2. Lo dispuesto en el artículo 34° del decreto supremo N° 210, de 2007, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece que "Los institutos, escuelas u organismos que impartan instrucción premilitar sólo pueden existir y funcionar bajo la dependencia directa del Ministerio de Defensa Nacional. La autorización para que los establecimientos impartan instrucción premilitar se hará por decreto supremo".
3. Por razones de buen servicio se ha estimado necesario introducir al decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la facultad de autorizar al Ministro de Defensa Nacional a suscribir bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República" los decretos supremos que autoricen a los Institutos, Escuelas y Organismos Educativos para que impartan Instrucción Premilitar.

Decreto:

**Artículo 1.-** Incorpórase en el Acápito III "Ministerio de Defensa Nacional", del decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el siguiente numeral 23, nuevo:

"23. Autorización para que los Institutos, Escuelas y Organismos Educacionales impartan Instrucción Premilitar."

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Felipe Ward Edwards, Ministro Secretario General de la Presidencia.- Alberto Espina Otero, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Juan José Ossa Santa Cruz, Subsecretario General de la Presidencia.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División Jurídica

**Cursa con alcances el decreto supremo N° 1, de 2020, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia**

N° 9.433.- Santiago, 28 de mayo de 2020.

Esta Contraloría General ha tomado razón del decreto del rubro, que "Modifica decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar 'Por orden del Presidente de la República', de la Forma que Indica", por cuanto se ajusta a derecho.

No obstante, respecto de la referencia que en el considerando N° 1 se efectúa al artículo 3°, letra b), de la ley N° 20.424, cabe precisar que esa disposición legal establece que corresponde al Ministerio de Defensa Nacional "Estudiar, proponer y evaluar las políticas y normas aplicables a los órganos que integran el sector defensa y velar por su cumplimiento".

Además, cumple con hacer presente que el acápite III, al cual se incorpora el numeral 23, forma parte del artículo 1° del citado decreto supremo N° 19, de 2001, lo que se omite señalar.

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del acto administrativo examinado.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

Al señor  
Ministro Secretario General de la Presidencia  
Presente.